

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se confirmó Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de catorce de octubre de ese año, al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto por contraria a Derecho tal decisión, así como el acto administrativo que encierra, declarando al propio tiempo la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de esa ciudad de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en unión de la liquidación practicada por dicha Inspección; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Purasal, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Purasal, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad aducidas por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Purasal, S. A.», domiciliada en Zaragoza, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que anulamos por no ser conforme a Derecho, en cuanto denegó el recurso de alzada a la Sociedad demandante sobre supuesta aprobación de Convenio Colectivo Sindical interprovincial de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco para la industria salinera, debiendo devolverse las actuaciones administrativas a su procedencia para que a su vista se resuelva sobre la corrección o incorrección jurídica del Convenio Colectivo referido y parcialmente aprobado; sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se concede una primera prórroga de tres años a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Amposta B» y «Amposta C», en Zona I (Península).*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Amposta B», expediente número 110-B, y «Amposta C», expediente número 110-C, de 38.400 hectáreas cada uno, situados en la Zona I (Península), otorgados por Decreto 1114/1965, de 15 de abril de 1965, presentadas por sus titulares: Instituto Nacional de Industria, «Coparex Española, S. A.», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Shell España, N. V.»; Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de Energía y Combustibles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Entidades Instituto Nacional de Industria, «Coparex Española, S. A.», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» y «Shell España, N. V.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península) denominados «Amposta B», expediente número 110 B y «Amposta C», expediente número 110-C, una primera prórroga de tres años para el periodo de vigencia de cada uno de ellos, con efectividad desde el 26 de mayo de 1971, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburo, de 28 de diciembre de 1958, y el Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959, y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Amposta B» y «Amposta C», objeto de la primera prórroga, cuyas superficies son de 27.118 hectáreas en cada uno, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, referidos al meridiano de Madrid, son los siguientes:

### PERMISO «AMPOSTA B»

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 22' E.	40° 42' N.
2	4° 23' E.	40° 42' N.
3	4° 23' E.	40° 39' N.
4	4° 24' E.	40° 39' N.
5	4° 24' E.	40° 22' N.
6	4° 19' E.	40° 22' N.
7	4° 19' E.	40° 23' N.
8	4° 18' E.	40° 23' N.
9	4° 18' E.	40° 24' N.
10	4° 17' E.	40° 24' N.
11	4° 17' E.	40° 32' N.
12	4° 18' E.	40° 32' N.
13	4° 18' E.	40° 33' N.
14	4° 19' E.	40° 33' N.
15	4° 19' E.	40° 34' N.
16	4° 20' E.	40° 34' N.
17	4° 20' E.	40° 35' E.
18	4° 21' E.	40° 35' N.
19	4° 21' E.	40° 37' N.
20	4° 20' E.	40° 37' N.
21	4° 20' E.	40° 38' N.
22	4° 17' E.	40° 38' N.
23	4° 17' E.	40° 39' N.
24	4° 20' E.	40° 39' N.
25	4° 20' E.	40° 40' N.
26	4° 22' E.	40° 40' N.

### PERMISO «AMPOSTA C»

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 27' E.	40° 42' N.
2	4° 31' E.	40° 42' N.
3	4° 31' E.	40° 41' N.
4	4° 30' E.	40° 41' N.
5	4° 30' E.	40° 40' N.
6	4° 29' E.	40° 40' N.
7	4° 29' E.	40° 39' N.
8	4° 28' E.	40° 39' N.
9	4° 28' E.	40° 37' N.
10	4° 29' E.	40° 37' N.
11	4° 29' E.	40° 36' N.